

En Lupión a treinta de septiembre de dos mil once.

En el Salón de Sesiones se reúne el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria que preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. Gonzalo Manuel Rus Pérez, y concurriendo los Sres/as. Concejales/as, D. Oscar Sandoval Higuera, D^a Mercedes Casado García, D. Juan José Gámez Linares, D. Miguel Cortés Páez, D. Diego Casado Pérez y D. Francisco Martínez Santiago, asistidos por el Secretario-Interventor D. José Galán Rosales.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia a las 20.00 horas y comprobada por el Secretario la existencia del quórum necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PLENARIAS ANTERIORES, ORDINARIA DE 29-07-2011 Y EXTRAORDINARIA DE 9-09-2011.-

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a dichas Actas, distribuidas con la convocatoria.

No produciéndose ninguna observación por parte de los asistentes, las Actas son aprobadas con el voto unánime de los siete Concejales integrantes de la Corporación.

2º COMUNICACIÓN AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA EMANADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA, DE FECHA 29-07-2011, 86 A 99/2011, AMBAS INCLUSIVE.-

Por parte del Sr. Secretario se da cuenta brevemente del contenido de las mismas.

El Pleno queda enterado del contenido de las mismas.

3º PROPUESTA DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP) Y LA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (SGAE), DE FECHA 29-10-2006.-

Se somete a consideración del Pleno la propuesta de Alcaldía que figura en el expediente, de fecha 19-09-2011, y con la que se pretende básicamente, como explica el Sr. Alcalde, conseguir una reducción del 25% en las tarifas a pagar por el Ayuntamiento por derechos de autor, con motivo de las actuaciones musicales en las fiestas patronales.

Sometida la propuesta a votación, el Pleno acuerda, con el voto unánime de

los siete Concejales integrantes de la Corporación:

PRIMERO.- Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Lupión al Convenio suscrito entre la FEMP y la SGAE, de fecha 29-10-1996.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del Documento de Adhesión, así como de cualquier otro documento que sea necesario para la efectividad del presente acuerdo.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Sociedad General de Autores y Editores.

4º SOLICITUD A LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE INCOACIÓN DE ESPECIENTE PARA LA DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE LA FUENTE DECIMONÓNICA SITA EN LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO.-

El Pleno estudia la propuesta de Alcaldía de referencia, de fecha 19-09-2011:

ANTECEDENTES

Nuestro Municipio cuenta con un escaso patrimonio, pero entendemos de gran valor, lo que hace que los esfuerzos para su conservación y mejora deban ser aún mayores.

La "Fuente Decimonónica de la Plaza del Ayuntamiento de Lupión" es uno de esos elementos característicos que aúna por un lado una antigüedad superior a los 100 años, y una sencillez y diseño que le dan un carácter originario de Lupión.

Desde un punto de vista arquitectónico, el Inmueble puede describirse de la siguiente forma:

Situada en la Plaza del Ayuntamiento, es de cierta prestancia a pesar de su severidad, compuesta de sillería tanto regular como irregular, presenta un frontis que corona una cornisa en hastial de cruz, con lados curvos; dos caños de agua dulce sobre piletas troncocónicas invertidas y se decora con una cerámica con iconografía religiosa.

Dentro del Patrimonio Histórico de nuestro Municipio, es junto al Torreón de origen árabe, que cuenta con la catalogación de Bien de Interés Cultural, y la Iglesia Parroquial de Ntra. Sra. de la Asunción, ambos situados igualmente en la Plaza del Ayuntamiento, el Inmueble de mayor

interés histórico y monumental con que contamos.

Con el tiempo, dicho Bien se ha venido deteriorando, lo que hace preciso adoptar las medidas necesarias para su mejor conocimiento, así como para preservarlo para el futuro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como bien se recoge en la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía, Ley 14/2007 de 26 de noviembre, El Patrimonio Histórico constituye la expresión relevante de la identidad del pueblo andaluz, y por tanto, podemos afirmar con rotundidad que también el Patrimonio Histórico de nuestro Municipio constituye la expresión relevante de nuestra identidad como pueblo, siendo un pilar básico para el fortalecimiento de la identidad colectiva.

En la citada Ley, en su artículo primero se establece el objetivo de garantizar a través de la misma, la tutela, protección, conservación, salvaguarda y difusión del Patrimonio Histórico de Andalucía, asegurando su transmisión a las generaciones futuras, y se define el Patrimonio Histórico Andaluz, como el compuesto por todos los bienes de la cultura, materiales e inmateriales, en cuanto se encuentren en Andalucía y revelen un interés artístico, histórico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o industrial para la Comunidad Autónoma.

En ese marco que define dicha Ley, esta Corporación entiende que "Fuente Decimonónica de la Plaza del Ayuntamiento de Lupión" supone un elemento clave de la identidad de nuestro municipio, que aúna un gran interés artístico e histórico para todos los vecinos de Lupión.

Esta Corporación entiende que, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 4.2 de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía, que atribuye a los Ayuntamientos la misión de colaborar activamente en la protección y conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz que radiquen en su término municipal, le corresponde tomar la iniciativa en orden a garantizar la pervivencia de la referida Fuente Decimonónica, entendiéndose que ello sólo es posible en el marco de la Cooperación con las restantes Administraciones Públicas, y previo reconocimiento del valor histórico y artístico del citado monumento y su correspondiente inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En consecuencia, se somete al Pleno, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Solicitar a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la incoación de expediente para la declaración de la "Fuente Decimonónica de la Plaza del Ayuntamiento de Lupión", como Bien de Interés Cultural, de conformidad con lo permitido por el art. 9 de la Ley 14/2007, realizándose los estudios históricos o artísticos que se precisen y que culminen con dicha Catalogación, y garantizar en última instancia, tal y como indica el art. 1 de la citada Ley, "su transmisión a las generaciones futuras".

SEGUNDO.- Solicitar a la Junta de Andalucía, a través de su Consejería de Cultura y en el marco de la Cooperación Interadministrativa aludida, su colaboración y rápida intervención en el diagnóstico del estado actual, y en la determinación de las medidas urgentes que hubieran de adoptarse, dada la carencia de medios técnicos y materiales de este Ayuntamiento para afrontar dicha situación

Sometida a votación, la propuesta es aprobada con el voto unánime de los siete Concejales integrantes de la Corporación.

5º PROPUESTA DE EJECUCIÓN DE GASTO CON CARGO A FONDOS EXISTENTES POR VENTA DE SOLARES EN GUADALIMAR, PARA LA ACTUACIÓN DENOMINADA "TERMINACIÓN CENTRO SOCIAL EN GUADALIMAR (PRIMERA PLANTA)".-

El Pleno procede al debate de la Moción de Alcaldía de referencia, de fecha 27-09-2011:

El Grupo Municipal de I.U., entre otras propuestas, recogió en su Programa Electoral la de adecuación de la planta primera del edificio sito en C/ Linares 15 de Guadalimar, Centro Cultural que actualmente se destina, en su planta baja, a Centro de Adultos.

Entendemos que es una actuación que debe llevarse a cabo cuanto antes, dado que supone culminar el referido edificio, y contar con un nuevo espacio, que en principio, se ha previsto destinar a la Asociación de Mujeres de Guadalimar, al margen de otros posibles usos que puedan plantearse.

La inversión a realizar, según la Memoria Técnica encargada por este Ayuntamiento, ascendía a 21.463,22 €, (una vez que se ha subsanado la misma, que inicialmente omitía el falso techo a realizar), incluyendo Honorarios de Redacción de Proyecto y de Dirección de Obra, siendo el dinero disponible al día de la fecha de 21.886,73 €.

Tras contactar con el contratista que ejecutó el edificio en cuestión en sus dos primeras fases (Estructura y Planta Baja), dicho contratista ha adquirido formalmente el compromiso de ejecución de las obras contempladas en la Memoria Técnica, por un presupuesto de 21.000,00 €, iva incluido, entrando dentro de la categoría de contrato menor al no superar el límite legalmente establecido para este tipo de contratos, de 50.000,00 €, y por tanto siendo competencia de esta Alcaldía la adjudicación del contrato.

En consecuencia, se formula la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar la afección parcial de los fondos pendientes de asignación disponibles de la venta de solares en Guadalimar, por importe de 21.000,00 €, para la ejecución de la actuación denominada "Terminación Centro Social en Guadalimar (Primera Planta)".

Sometida a votación, la misma es aprobada con el voto unánime de los siete Concejales que integran la Corporación.

6º APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA LICENCIA MUNICIPAL POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.-

Se somete a consideración del Pleno el referido expediente en el que figura informe de Secretaría de fecha 20-09-2011 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza, y que incorpora el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Ordenanza Municipal reguladora de Licencia Municipal por Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 20-09-2011.

Comenta el Sr. Cortés Páez, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, que espera que a partir de la aprobación de la presente Ordenanza Municipal todos los propietarios de estos perros se pongan al día

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación, y con el voto unánime de sus siete integrantes

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Licencia Municipal por Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, según se recoge a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 1º.- El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta Entidad Local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de las personas y bienes así como de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo por el que se desarrolla dicha Ley, Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 28 de mayo de 2008, por la que se desarrolla dicho Decreto.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y demás animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Cuerpos de Policías Locales, Cuerpo de Bomberos y empresas de seguridad con autorización oficial.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2º.- La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Lupión (Jaén), a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado por disposiciones legales o reglamentarias, como potencialmente peligroso.

DEFINICIÓN

Artículo 3º.- Se consideran animales potencialmente peligrosos, a los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza:

1. Los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

2. Los animales domésticos o de compañía, y en especial los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas, y que, sin perjuicio de lo que las normas estatales o autonómicas establezcan al respecto, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

a) Los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de estos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas: Pit Bull

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN

PROVINCIA DE JAEN

Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Akita Inu y Doberman.

b) Los perros cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las siguientes:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Marcado carácter y gran valor.
- Pelo corto.
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Cuello ancho, musculoso y corto.
- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

c) Animales de la especie canina, no incluidos en los apartados anteriores, que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas u otros animales y cuya potencial peligrosidad haya sido declarada expresamente por la autoridad competente.

DECLARACIÓN DE POTENCIAL PELIGROSIDAD

Artículo 4º.- 1. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, de la existencia en el municipio de algún animal de la especie canina, no calificado como potencialmente peligroso de acuerdo con el artículo anterior, que manifieste un carácter marcadamente agresivo o que haya protagonizado agresiones a personas u otros animales, se incoará expediente para apreciar, en su caso, su potencial peligrosidad atendiendo a criterios objetivos; sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan a los órganos de la Comunidad Autónoma.

2. Siempre que, por el estado o características del animal, las condiciones de sus responsables, del lugar donde se encuentren habitualmente o por otras circunstancias, se pueda temer racionalmente que existe riesgo para la seguridad pública, la Alcaldía podrá acordar como medida provisional, al iniciar el expediente o en un momento posterior, la obligación de su tenedor de entregar inmediatamente el animal en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento. La custodia municipal se mantendrá hasta que su responsable cumpla las medidas de seguridad que se le indiquen, hasta la resolución del procedimiento o, si se declarase la peligrosidad del animal, hasta que se conceda la licencia municipal a su responsable. Serán de cuenta del titular del animal los gastos que hayan originado su atención y mantenimiento durante el tiempo de la custodia municipal.

3. El expediente se someterá preceptivamente a informe del veterinario, oficial o colegiado, que sea designado o habilitado, en su caso, por la autoridad competente autonómica o municipal, el cual versará sobre las circunstancias objetivas que marquen el carácter agresivo del animal y que lo conviertan en potencialmente peligroso a los efectos de la aplicación al mismo de la presente ordenanza y de las demás disposiciones estatales y autonómicas en la materia.

4. A la vista de la instrucción del procedimiento, y previa audiencia a los interesados, la Alcaldía resolverá de forma motivada. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha del acuerdo de iniciación. Cuando en la resolución se aprecie la potencial peligrosidad del animal, el titular del perro dispondrá del plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución dictada a tales efectos, para solicitar la licencia administrativa regulada en el artículo siguiente.

LICENCIA MUNICIPAL

Artículo 5º.- 1. La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso en el artículo 3 por personas que residan o que desarrollen una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia en este municipio, requerirá la previa obtención de licencia municipal que será otorgada o renovada a petición del interesado, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.

2.- El Alcalde Presidente de la Corporación será el órgano competente para poder otorgar las Licencias para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en cumplimiento del artículo 21.1 q) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. La solicitud de la licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, en los supuestos de cambio de residencia de su responsable y cuando se declare la potencial peligrosidad de un animal, de acuerdo con el artículo anterior.

Igualmente se solicitará la renovación de la licencia administrativa, previamente a la finalización de su plazo de validez.

Cuando el titular del animal no sea una persona física, la solicitud se realizará en su nombre por persona mayor de edad que se hará responsable del animal, y que acreditará el cumplimiento de todos los requisitos de capacidad establecidos por las normas vigentes.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

- a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, del representante legal, y, en su caso, del responsable del animal, cuando se trate de personas jurídicas.
- b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.
- c) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.

d) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.

e) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

f) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.

g) En el caso de criadores, Memoria descriptiva en la que se localicen y describan los locales o viviendas que habrán de albergar al animal, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas y las características técnicas de sus instalaciones o habitáculos, que deberán garantizar que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales y la debida protección a las personas y animales que accedan o se acerquen a esos lugares. Dicha memoria deberá estar suscrita por un técnico competente en ejercicio libre profesional.

h) Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia, que expresamente señale que el solicitante de la licencia no ha sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico.

i) Certificado expedido por el registro o registros correspondientes de no haber sido sancionado por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de tenencia de animales, con la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador. En caso de no existir registros constituidos, el certificado se podrá sustituir por una declaración responsable del interesado realizada ante Notario, autoridad judicial o administrativa.

j) Certificado de capacidad física precisa para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y dominio, expedido previa superación de las pruebas necesarias, por personal facultativo en los centros de reconocimiento debidamente autorizados o, en su caso, por un técnico facultativo titulado en medicina.

k) Certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido previa superación de las pruebas necesarias, por un centro de reconocimiento debidamente autorizado o, en su caso, por un técnico facultativo titulado en psicología.

l) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000,00 €).

m) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o

violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

n) Será necesaria la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios o por Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de perros debidamente reconocidas e impartido por adiestradores acreditados.

4. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

5. Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

6. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

7. Las licencias administrativas para la posesión de animales potencialmente peligrosos concedidas, tendrán una vigencia temporal desde la fecha de su expedición de cinco años. Los titulares de licencias próximas a caducar, deberán presentar ante el Ayuntamiento, antes del vencimiento del plazo de vigencia, solicitud de renovación, con los mismos requisitos establecidos para su concesión. Las licencias caducarán por el transcurso del plazo de vigencia sin su renovación, ya sea por falta de solicitud del titular o por haber sido denegada por el Ayuntamiento por no reunir el solicitante los requisitos necesarios para ello.

No obstante lo anterior, la vigencia de las licencias estará condicionada al mantenimiento por sus titulares de los requisitos exigibles para su otorgamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, pudiendo el Ayuntamiento comprobar en cualquier momento tal mantenimiento y procediendo a revocarlas en caso contrario. Asimismo, cualquier variación de los datos que figuren en la licencia deberá ser comunicada al Ayuntamiento por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca. Si la variación de las circunstancias supone un incumplimiento de los requisitos correspondientes, se decretará la suspensión de la licencia hasta que se acredite de nuevo su cumplimiento o, caso de no ser ello posible se decretará su caducidad. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la licencia, será de aplicación lo establecido en el número seis del presente artículo.

8.- La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva

licencia o renovación de la afectada, en tanto dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

9.- La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento.

IDENTIFICACION Y REGISTROS

Artículo 6º.- Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de identificar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento general regulado en el Decreto 92/2005 de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las normas que lo desarrollen.

Artículo 7º.- 1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio. La encomienda del Registro podrá ser delegada en el Colegio oficial de Veterinarios de Jaén.

2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción. En caso de omisión de la solicitud de inscripción en el plazo indicado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, el Ayuntamiento, con la información obtenida con la solicitud de la licencia, practicará de oficio la inscripción correspondiente.

Asimismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3.- Los Registros Municipales de Animales Potencialmente Peligrosos contendrán toda la información necesaria para la correcta identificación del animal, del propietario y del veterinario/a identificador. Esta información quedará recogida en una base de datos creada al efecto y homologada por la Consejería de Gobernación en la que se harán constar los siguientes datos:

A) Datos personales del tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio.

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN

PROVINCIA DE JAEN

- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).

- Número de licencia y fecha de expedición.

B) Datos del animal:

a) Datos identificativos:

- Especie y raza.

- Nombre.

- Fecha de nacimiento.

- Sexo.

- Color.

- Signos Particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).

- Código de identificación y zona de aplicación.

b) Lugar habitual de residencia.

c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

d) Fecha del acuerdo de declaración de potencial peligrosidad.

C) Datos del Veterinario/Identificador:

a) Nombre y apellidos.

b) Número de colegiado y dirección.

c) Teléfono de contacto.

D) Incidencias:

a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal

por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el

nombre del nuevo tenedor.

d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador

g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.

h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

4. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán comunicadas semestralmente al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

5. El propietario, criador o tenedor de un animal que agrede a personas o a otros animales causándoles heridas de mordedura será responsable de que el animal sea sometido a reconocimiento de un veterinario en ejercicio libre de su profesión, en dos ocasiones dentro de los 10 días siguientes a la agresión. Dicho reconocimiento tendrá por objeto comprobar la presencia o ausencia de síntomas de rabia en el animal. Todas las autoridades sanitarias que conozcan la existencia de una mordedura o una agresión provocada por un animal potencialmente peligroso, lo comunicarán inmediatamente al Ayuntamiento, el cual hará conocer a su propietario o tenedor la obligación recogida en el párrafo anterior.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA E HIGIÉNICO-SANITARIAS

Artículo 8º.- Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

a) Los locales para la cría, adiestramiento o comercio, así como las viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán acreditar que reúnen las condiciones imprescindibles de seguridad que sean adecuadas a la especie y raza de los animales, para evitar que puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas u otros animales sin la presencia y control de éstos. El cumplimiento de estos requisitos será imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

b) Los animales que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

c) Todos los inmuebles donde exista algún animal potencialmente peligroso, deberán estar debidamente señalizadas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga animales potencialmente peligrosos, indicando su número, especie y razas correspondientes.

d) Los perros potencialmente peligroso podrán transitar por las vía públicas y por los lugares y espacios de uso público general, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003 de 24 de octubre.

Dicha presencia y circulación, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

* La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vía públicos deberá ser mayor de dieciocho años y tendrá que llevar consigo la licencia municipal que le habilite para la tenencia del animal, así como la acreditación de su inscripción en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

* Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación mediante microchip.

* Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible e irrompible **1 metro de longitud máxima**, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar más de uno de estos perros potencialmente peligrosos de forma simultánea.

* Deberán llevar un bozal homologado y adecuado para su raza.

* En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

* Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquéllos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.

* Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

* Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito

intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.

4. La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de estos hechos.

INSPECCION Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 9º.- Inspección y vigilancia.- El Ayuntamiento de Lupión llevará a cabo la vigilancia de los animales potencialmente peligrosos para comprobar que los mismos cumplen con todos los requisitos regulados en esta Ordenanza y en la normativa vigente de aplicación, especialmente las medidas de seguridad, la identificación y registro y la licencia para la tenencia. Así mismo conforme al artículo 32 de la Ley 11/2003 de 24 de noviembre, las Consejerías competentes conforme al artículo 3 del Decreto 42/2008 de 12 de febrero, realizarán la inspección de los centros y establecimientos que comercialicen o posean animales clasificados potencialmente peligrosos, ya sea en régimen de acogida, residencia, adiestramiento o cría, a efectos de comprobar que los mismos cumplen la normativa de aplicación.

Artículo 10º.- Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en el Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.

2.- A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y demás normas de desarrollo, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 42/2008 de 12 de febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas expresamente en los números 1 y 2 del artículo 13 por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tendrán la consideración de infracciones administrativas leves y se sancionarán con la imposición de multa en la cuantía señalada en el apartado 5 del artículo mencionado. Para el resto de las infracciones serán de aplicación las sanciones establecidas en el artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

4. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente, de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

5. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

6.- El plazo para la incoación de un procedimiento sancionador será de seis meses desde que se produjeron los hechos.

Disposición final primera

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este municipio, de la legislación contenida en el artículo 1 de este texto legal.

Disposición final segunda

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

7º APROBACIÓN INICIAL DE LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.-

El Pleno procede a conocer el referido expediente, en el que figura el estudio económico de la actividad administrativa objeto de la Tasa, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma y el informe-propuesta de Secretaría de fecha 27-09-2011, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 26-09-2011.

Sometido el asunto a votación, el Pleno acuerda, con el voto unánime de los siete Concejales integrantes de la Corporación:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por Expedición de Licencia Municipal por Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos que se recoge a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal tendente a verificar si los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos, según la normativa vigente, pueden ser titulares de una Licencia municipal que les permita su tenencia.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas, y las Entidades, que solicitan la Licencia o la renovación de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

ARTÍCULO 4. Responsabilidad

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Devengo

La tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar el servicio que origina su exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la concesión o renovación de la Licencia.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- Concesión de la Licencia: 40 euros.
- Renovación de la Licencia: 20 euros.

ARTÍCULO 7. Ingreso de la Cuota Tributaria

Los interesados en la obtención o renovación de la Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos deberán ingresar con carácter previo a la concesión o a la renovación el importe de la cuota, en régimen de autoliquidación.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha _____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

8º MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE I.U., RELATIVA A “LA REFORMA DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA”.-

Se somete a la consideración del Pleno la Moción indicada, presentada por el Portavoz del Grupo Municipal de IULV-CA con fecha 19-09-2011, registro de entrada nº 688:

LA REFORMA DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Exposición de Motivos.- El pasado 26 de agosto, el Partido Socialista, a través del Presidente del Gobierno José Luis Rodríguez Zapatero, y de común acuerdo con el Partido Popular, anunció su intención de iniciar el procedimiento para la reforma constitucional con el fin de introducir en la Constitución española la obligación de limitar el techo de gasto público de las administraciones, de forma que no se

genere un déficit o que éste sea un porcentaje muy reducido del Producto Interior Bruto.

Esta reforma constitucional, pactada con el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) y el Partido Popular (PP), forma parte del paquete de medidas ultraliberales que los mercados y la Unión Europea, gobernada de facto por estos dos mismos partidos, están reclamando a los gobiernos europeos como supuestas medidas de superación de la crisis económica.

El contenido de la modificación altera sustancialmente el artículo 1 de la Constitución, que declara a España como un Estado social y democrático de Derecho, y supone un ataque frontal al Estado del Bienestar, puesto que es precisamente el gasto público el que determina el acceso universal de toda la ciudadanía a la educación, a la sanidad, a la justicia, a los servicios sociales, a las pensiones... en definitiva, a todas y cada una de las prestaciones a las que tiene derecho. Hablar de gasto público, de limitación del déficit, sin hablar de ingresos, especialmente en nuestro Estado, con uno de los gastos públicos sociales por habitante más bajo de la Unión Europea, es hablar de recorte de derechos sociales.

Pero Además, la voluntad declarada por ambos partidos para esta reforma es hacerlo, de forma acelerada en periodo estival, sin que se consulte a la ciudadanía, sin incluir este debate en las propuestas de las elecciones que ya están convocadas e, incluso, sin realizar un referéndum sobre la misma, aun cuando ambos partidos han variado diametralmente la oposición que han mantenido durante los últimos años, contraria a cualquier tipo de modificación constitucional incluso en los aspectos tan cuestionados como el sistema electoral.

Una medida de esta relevancia no puede ser adoptada por el acuerdo de PSOE y PP, aunque sean los dos partidos mayoritarios y tengan votos suficientes como para imponerla. Los ciudadanos y ciudadanas deben poder votar en un asunto tan fundamental como éste y, por ello, si la propuesta pactada por PSOE y PP supera el trámite en el Congreso y en el Senado, la única posibilidad de que la ciudadanía sea consultada es que al menos una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras solicite la celebración de un referéndum.

Por todo lo expuesto, quien suscribe en nombre del Grupo Municipal de IULV-CA propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes

A C U E R D O S

1º.- El Pleno del Ayuntamiento de LUPION manifiesta su oposición a la modificación de la Constitución Española acordada por PSOE y PP, referida a la introducción de un límite en el techo del gasto público de las administraciones públicas.

2º.- El Pleno del Ayuntamiento de LUPION acuerda dirigirse a los/as disputados/as y senadores/as del Congreso y del Senado para que, en el caso de que la Reforma de la Constitución supere el trámite en las respectivas cámaras y resulte aprobada, soliciten que esta reforma sea sometida a referéndum para su ratificación.

El Sr. Alcalde, en su calidad de Portavoz del Grupo Municipal de I.U. explica que la razón fundamental de presentar la Moción es su desacuerdo con la forma de plantearse la modificación, sin consulta popular.

El Portavoz Socialista, Sr. Cortés Páez, comenta que no se ha llevado a cabo ningún referéndum para cambiar la Constitución desde que fue aprobada, a lo que puntualiza el Sr. Alcalde que cuando se ha hablado de modificar la Constitución en el asunto sucesorio de la Corona, siempre se ha hablado de la necesidad de que dicho cambio se haga a través de consulta popular, y entienden que cualquier modificación debería ser por dicha vía.

El Sr. Cortés Páez señala que en este debate, ha habido fuerzas políticas que querían aprovechar la coyuntura del cambio constitucional para introducir otros temas: los nacionalistas, el de la independencia, I.U., la reforma de la Ley Electoral,.. La situación económica es cada vez peor y concretamente en agosto la prima de riesgo subió por encima de los 400 puntos, estábamos al borde de la quiebra, unido a la situación casi de suspensión de pagos de EE.UU., la situación griega, y había que adoptar medidas.

Hay una Ley Orgánica del 2006 similar a lo planteado en la reforma constitucional, y lo que se hace ahora es introducirlo en la Constitución. Por otra parte España ya tiene una ley de estabilidad presupuestaria y un pacto de estabilidad en el crecimiento con la Unión Europea, que nos lo va a exigir, y nos hemos adelantado a ello.

Entiende que en materia de prestaciones sociales, desempleo, sanidad, dependencia, no van a producirse recortes, aunque tal vez si en infraestructuras.

Sometida la Moción a votación, la misma es aprobada con el voto a favor de los cuatro Concejales del Grupo Municipal de I.U., y el voto en contra de los tres concejales del Grupo Municipal Socialista.

9º RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Toma la palabra el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Miguel Cortés Páez, para contestar al escrito al que dio lectura el Sr. Alcalde, en el turno de ruegos y preguntas de la última sesión plenaria ordinaria.

Afirma el Sr. Cortés Páez que a dicha sesión plenaria su Grupo traía una propuesta de nombramiento de representantes municipales a recaer en miembros de su Grupo, que finalmente optaron por no presentar porque no era muy viable, por falta de disponibilidad de tiempo para dedicarle a ello; pero su sorpresa fue que aunque la hubiesen presentado no se hubiese aceptado ya que en el escrito leído por el Sr. Alcalde se decía que no se aceptaba la propuesta “por ser malos”. ¿Qué clase de democracia se quiere en este Ayuntamiento?, se pregunta el Sr. Cortés Páez. Ni buenos ni malos, ellos son oposición y lo que no les guste tienen que criticarlo, vigilar el funcionamiento del Ayuntamiento, pudiendo acudir a la prensa, al igual que el Grupo de Gobierno.

Entiende el Sr. Cortés Páez que no se pueden utilizar expresiones tales como “actitud poco cordial con el equipo de gobierno”; ya en el discurso de investidura se dijo que “no se iban a permitir lo de los 4 años anteriores”, lo que parece indicar que en esos años “nos hubiésemos estado matando”. Le llaman la atención estas expresiones, indicando que se debe ser más consecuente y pausado, pensar las cosas.

Respecto a “malgastar y despilfarrar el dinero”, cita como ejemplo que la Presidenta de la Comunidad de Madrid ha hecho pública su nómina, que asciende a 5.800 €, y la del Sr. Alcalde, que ha hecho pública en facebook, asciende a 1.613 €, con los lógicos descuentos de S.Social e IRPF, como todo el mundo, con un importe líquido final de 1300 €. No puede por tanto hablarse de juego sucio, son datos de la nómina, es la realidad.

Contesta el Sr. Alcalde que lo único que puntualizó es que lo que él percibía era 1300 € aunque le cueste 1600 € al Ayuntamiento, a lo que replica el Sr. Cortés Páez que le cuesta más, con la Cuota Patronal a pagar por el Ayuntamiento, a lo que puntualiza el Sr. Alcalde que como en cualquier otra empresa.

Recuerda el Sr. Cortés Páez que el anterior Alcalde tenía una nómina de 1.267 € y en líquido aproximadamente 1.000 € o menos, con lo que el incremento es del 30%. Si a ello se le suma la nómina del Concejal de Guadalimar, estamos hablando de aproximadamente 1800 € en relación a 1200 €, 600 € que suponen un 40% más, y ello en situación de crisis, y habiendo presentado la Moción anterior, lo cual es contradictorio.

También dijo el Sr. Alcalde que cobrando un sueldo, ha resultado elegido como Alcalde, y en cambio él, sin pretender cobrar, no ha salido elegido, con lo que puede que no le guste a la gente, o que ésta no le dé importancia a este asunto, pero destacando en todo caso que si hubiese resultado elegido, hubiesen sido 90.000 € ahorrados en 4 años, ya que no hubiese cobrado nada, si bien es cierto que cuenta con los ingresos de su pensión.

Afirma que parece que el Ayuntamiento se ha convertido en un negocio: si salgo de Alcalde me pongo un sueldo. Considera que hay que quitar esas

costumbres porque son muchas las necesidades del pueblo.

En otro orden de cosas, recuerda el Sr. Cortés Páez que en un comunicado de I.U. en precampaña se decía que se daban las gracias al PSOE, y sí, hay que darlas pues es quien ha puesto en marcha el Plan E (se pudo terminar el Edificio de Usos Múltiples y Puente de la Riñosa), los Protejas (C/ Ramón y Cajal, Pza. Virgen del Pilar), Proteja de Diputación, con catorce puestos de trabajo..... esto lo ha dado el PSOE, gobernando en Diputación, Junta y Administración Central. A esto última replica la Concejal de I.U. D^a Mercedes Casado García, afirmando que si hubiera gobernado el P.P., lo habría dado dicho Partido.

Continúa el Sr. Cortés Páez recordando que han presentado propuestas por escrito y han tratado de ayudar, pero que si se sigue en ese plan, no les van a dejar margen de maniobra. Se les han lanzado varios mensajes en esa línea, pero el Grupo de Gobierno parece no querer entenderlo y no lo van a repetir más veces, anunciando que están viendo la posibilidad de hacer una propuesta que va a ser importante, trascendental para Lupión y Guadalimar, y tal vez se haga en el próximo Pleno.

Respecto al asunto de la Iglesia, la propuesta que hizo el Partido Popular era arreglarla parcialmente, y la Junta de Andalucía lo que dijo es que se acometía un procedimiento, que pretendía empezar un proyecto y terminarlo, cuando se pudiese, y en la votación I.U. se abstuvo.

Han pasado 100 días desde la toma de posesión de la Corporación y por tanto hay que solicitar información de la gestión que se viene haciendo y concretamente, de 2 asuntos, a los que tanto en el Programa Electoral como en declaraciones públicas de I.U. se los consideraba caballos de batalla importantes: La Iglesia y la Carretera de Guadalimar. En relación a ellos, pregunta el Sr. Cortés por las gestiones realizadas.

Contesta el Sr. Alcalde que en relación a la Iglesia aún no se han realizado, pero en relación a la Carretera sí: En una reunión que hubo en Sabiote pudo hablar con Roque Lara y le preguntó si a través de la Delegación de Agricultura se podía hacer algo, contestándole que lo único era incluirla en el Programa Encamina2, pudiendo autorizarse un riego asfáltico, pero no asfalto en caliente. No obstante, que se incluyese, al margen de la propuesta de caminos a reparar, por si acaso.

Señala el Sr. Alcalde que también ha hablado con el Alcalde de Ibros y Diputado Provincial, quién le afirmó que le ayudaría en lo que pudiese para intentar su arreglo, aconsejando agilizar el asunto lo antes posible ya que hay poco dinero, si bien advirtiéndole de las dificultades, al ser una carretera de titularidad municipal, y sugiriendo que se concertase una reunión con el Diputado de Infraestructuras Municipales. En el día de ayer, afirma el Sr. Alcalde, intentó hablar con dicho Diputado sin éxito, si bien si pudo hablar con el Secretario, a quién se le comentó el problema del tránsito de los camiones de la cantera que están pasando por las carreteras, con su consiguiente deterioro, preguntándole por si Diputación lo había autorizado, planteándole igualmente otra vertiente del problema, como es la seguridad de los escolares que acuden al Colegio de Lupión, quedando a la espera de sus respuestas. En este punto recuerda el Sr. Alcalde las gestiones y escritos

realizados hasta la fecha en relación a dicho problema, quedando igualmente de manifiesto la llamada telefónica que en su día realizó el Sr. Cortés Páez a la entonces Diputada Provincial para interesarse por el asunto.

En relación a la Iglesia, señala el Sr. Alcalde que iba a tener una reunión con el cura, pero finalmente no pudo ser. Su intención es reunirse con la Delegada de Cultura y el Obispado, y decirles que el Ayuntamiento no está dispuesto a que se mantenga esta situación, con el riesgo que conlleva, por lo que se mandará un escrito en el que quede constancia de que el Ayuntamiento no se hace responsable, y con ello, intentar hacer más fuerza.

En este asunto de la Iglesia ironiza el Sr. Cortés Páez afirmando que ellos siguen preguntando porque parece que las gestiones que hicieron en su día no valían, no hicieron nada, el proceso que se llevó con la Iglesia era mentira, y por eso está el estudio técnico redactado.

En este momento, el Sr. Alcalde entrega al Sr. Cortés Páez respuesta escrita a su petición de información formulada en la anterior sesión plenaria ordinaria, sobre el coste total al Ayuntamiento de la dedicación exclusiva del Sr. Alcalde.

Para finalizar, formula el Sr. Cortés Páez su deseo de que en estos 4 años se arregle la carretera y al menos se inicien las obras en la Iglesia, ya que su Grupo sería el primero en felicitar al Equipo de Gobierno, cosa que no ha ocurrido con todas las gestiones que, con más o menos éxito, han realizado ellos en los cuatro últimos años, hasta donde han podido. Se les ha criticado, también por el hoy Sr. Alcalde, aún cuando se ha demostrado las gestiones realizadas ante las distintas Delegaciones Provinciales.

Contesta el Sr. Alcalde que él también le reconoce su trabajo, pero igual que le dijo en su momento, se lo dice ahora, que “no es oro todo lo que reluce”, a lo que responde el Sr. Cortés que se han desbloqueado muchas cuestiones por sus gestiones, que se ha hecho lo que ha podido, y que por tanto, la intervención del Sr. Alcalde del pasado Pleno ordinario, sobraba.

Replica el Sr. Alcalde que, reconociendo su trabajo, afirmaba haber hecho ciertas cosas, y sin embargo eso no era así. Por otra parte, siempre agradecerá el trabajo de cualquiera por el pueblo, sea de la oposición, o al margen de cargos políticos.

El Concejal de I.U., Sr. Sandoval Higuera señala que si finalmente se consigue arreglar la Iglesia, o la Carretera de Guadalimar, no son necesarios agradecimientos, ya que todos son integrantes de la Corporación, y por tanto será una labor de todos.

Por último el Sr. Alcalde reitera por segunda vez su ofrecimiento hecho en el Pleno de Investidura, de tender la mano, y que lo hace de corazón, a lo que replica el Sr. Cortés Páez que en ese caso sobraba el escrito del Sr. Alcalde del pasado

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN

PROVINCIA DE JAEN

Pleno Ordinario, que ha dado lugar a este debate.

Por último, finaliza su intervención el Sr. Cortés Páez subrayando su petición de que se informe de todas las gestiones que se hagan, y que no se esconda información, replicando el Sr. Alcalde que porqué se va a esconder información, que será todo lo contrario.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levanta la sesión a las 20.30 horas del día al principio señalado, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta que firma el Sr. Alcalde y la certifico con mi firma.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente

El Secretario-Interventor

Fdo. Gonzalo M. Rus Pérez

Fdo. José Galán Rosales

